



Circular.

Como la Circular que V. S. se ha servido dirigirme con fecha 10 de Mayo de 1884, sobre el correo relativo a lo prevenido sobre remisión de dinero o alhajas, y sin excepción, y yo comprendo que pueda haberla sobre las monedas que se remiten al Sup<sup>mo</sup> Gov<sup>no</sup> para su calificación, y yo a V. S. se sirva mandarme a la orden este punto, para su más exacta cumplimiento.

Estando expresamente prohibido por la ordenanza de la Renta que se incluyan en la correspondencia dinero, alhajas u otros objetos de valor, recomiendo a V. S. la más escrupulosa vigilancia sobre el particular, de manera que ni aun en caso de necesidad alguna de esa Administración para esta gral haya infracciones, pues la remisión de cualquiera suma y para cualquiera objeto deberá hacerse por medio de libranza, o de otro conducto independiente de la balija si la remisión fuere físicamente.

Sup<sup>mo</sup> a V. S. se sirva mandarme a la orden

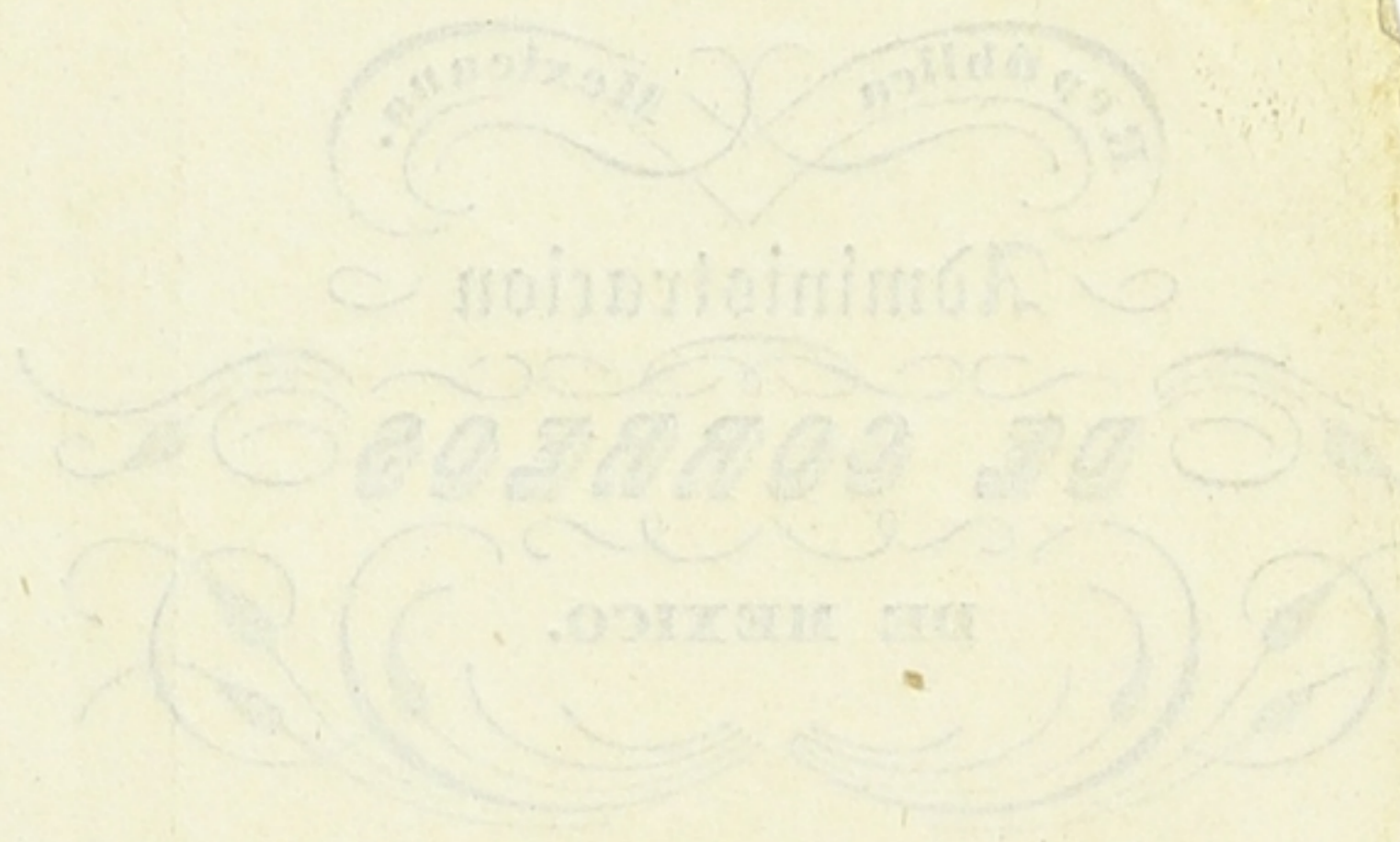
este punto, para su más exacta cumplimiento. Dios & Nros 27/55

Dios



y Libertad. México,  
Noviembre 6. de 1855.

Valentín G. Tarras  
*[Signature]*



Tecnológico  
de Monterrey

Sor. Admón. Jral de  
Correos de *[Signature]* Chihuahua.